

## **INFORMACIÓN IMPORTANTE DISPOSICIONES A TENER EN CUENTA EN REGISTROS DE IMPORTACIÓN PARA VAJILLAS Y ARTÍCULOS DE VIDRIO, CERÁMICA Y VITROCERÁMICA EN CONTACTO CON ALIMENTOS, Y LOS ARTÍCULOS DE CERÁMICA EMPLEADOS EN LA COCCIÓN DE LOS ALIMENTOS**

### **Destinatarios: IMPORTADORES**

La Superintendencia de Industria y Comercio se permite informar que según lo indicado en el artículo 1 de la Resolución 0734 de 2022, por la cual se modificó el artículo 2 de la Resolución 1440 de 2021, en el cual el parágrafo 2 determina que, *los artículos de vidrio, cerámica y vitrocerámica **incluidos como accesorios de otros productos principales**, o cuando se trate de partes que contengan recubrimientos en estos materiales y que entren en contacto con alimentos, deberán cumplir y demostrar conformidad con el presente reglamento técnico.*

En estos casos, permite presentar una declaración de primera parte elaborada según las indicaciones de la norma técnica ISO/IEC 17050 parte 1 y 2, como documento para la demostración de la conformidad, hasta que se agoten las unidades disponibles en el inventario relacionadas en dicha declaración o hasta el día 28 de febrero de 2023, lo que suceda primero.

En este contexto se precisa que en la declaración de primera parte se deberá indicar específicamente: **(i)** la referencia, **(ii)** descripción, **(iii)** unidades en inventario, entre otras características **del accesorio sujeto al cumplimiento del reglamento técnico** y no del producto principal objeto de importación. Adicionalmente se debe acompañar de informes de resultados de laboratorio realizados a cada uno de los **accesorios sujetos al cumplimiento del reglamento técnico** (no del producto principal) objeto de importación, según lo estipulado en el artículo 5, 9, y 12 de la Resolución 1440 de 2021.

Adicionalmente, la información diligenciada en la casilla 34 de una licencia de importación tramitada ante la VUCE, debe corresponder de forma clara e inequívoca con la expuesta en la declaración de primera parte e informes de resultados de laboratorio; es decir, a los **accesorios sujetos al cumplimiento del reglamento técnico** y no a su producto principal.

Por ejemplo: describir **en la casilla 34**, el **accesorio sujeto al cumplimiento del reglamento técnico** “vaso de vidrio para licuadora” deberá estar relacionado con su referencia específica y descripción, con base en la declaración de primera parte y los ensayos soporte a la misma.

Finalmente, en los casos en los que se pretende demostrar la conformidad mediante certificado de conformidad, se deberán tener en cuenta las aclaraciones anteriormente señaladas, teniendo en cuenta las exigencias previstas en el artículo 10 de la Resolución 1440 de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

